

quinta 20

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
	02 AGO. 2019
	Registro General 82019960/00021 B2 Sevilla

Ref.: Sv. OSA/RC
 Asunto: Rdo. Informe 56.025.2019 – Id. 4031

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
	07 AGO 2019
	Regis. Gen. 21/160/27152 Nº 5 Sevilla

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
 Secretaría General Técnica
 C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edif. Torretriana
 41092 - SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de **“ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN ANDALUCÍA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
 SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 P.A. D.P. Organización
 Fdo.: Luis García Lorite

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

Código:	43Cve781S2TD7P5RI8u+uxLps7LzMC	Fecha	02/08/2019
Firmado Por	LUIS JAVIER GARCIA LORITE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



Nº Expte.:56.025/2019

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN ANDALUCÍA.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Parte expositiva.

En el sexto párrafo se hace alusión a “actas de evaluación”, sin embargo en el artículo 8 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, se alude a “actas de calificación”.

2. — Artículo 2.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo, pues repite el número 3.

3. — Artículo 5.


En el apartado 4, a fin de evitar disparidades y atendiendo a razones de seguridad jurídica, habría que indicar de forma directa y expresa, al menos, los aspectos básicos del procedimiento para solicitar aclaraciones.

4. — Artículo 9.

En el párrafo a), se debería aclarar la forma en que se produciría la “comunicación”.

En el párrafo b), se debería aclarar en qué lugares o registros, de los previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo, se puede presentar la solicitud de revisión. En cualquier caso, debería quedar garantizado el derecho a la presentación electrónica. Asimismo, se debería indicar el plazo máximo en el que debería dictarse y notificarse la resolución sobre lo solicitado.

En el párrafo c), se debería aclarar qué si quiere decir con que “...será tramitada a través del...”.

Código:	43CVe808MT7JTCl0cL8Mb9zClSvw0X	Fecha	01/08/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2	

En el párrafo d), si el departamento didáctico elaboraría los correspondientes informes, se debería aclarar a quién correspondería adoptar la "...decisión adoptada de modificación o ratificación...".

En el párrafo g), no se entiende que la solicitud sea para elevar la reclamación, pues ante una solicitud o una reclamación, a la Administración lo que le correspondería, con carácter general, es dictar y notificar una resolución (acto finalizador del procedimiento) sobre lo solicitado o reclamado.

Se debería mejorar la redacción del párrafo i), pues es muy confusa. Asimismo, habría que ser más explícito en torno a la concreta composición de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, su organización y funcionamiento.

Iguales consideraciones se hacen al resto del texto donde se produzcan circunstancias similares a las anteriores.

5. — Artículo 21.

Razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan ser más explícito en cuanto a la "...antelación suficiente...".

6. — Artículo 23.

Se debería aludir a las normas de organización y funcionamiento de la comisión coordinadora, a la representación equilibrada entre mujeres y hombres, a la Presidencia, a la Secretaría y a la sustitución de éstas y del resto de miembros.

En el apartado 4, se debería aclarar qué se quiere decir con que la comisión coordinadora "...contará con el trabajo...".

7. — Artículo 28.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, pues se alude al número 3 en el lugar que correspondería al número 5.

8. — Disposición adicional primera.

Si sólo existe una disposición adicional, no se debería numerar.

9. — Disposición derogatoria única.

Se debería citar de forma completa las ordenes que se pretenden derogar.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ana María Vielba Gómez

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Código:	43Cve808MT7JTCl0cL8Mb9zCLsvW0X	Fecha	01/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

